

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, el señor EDUARDO AUGUSTO SILVA MEJÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.823.291 de Bucaramanga en nombre propio y del señor DIEGO SILVA ARDILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.872.034 expedida en Bucaramanga, en su calidad de DEUDOR SOLIDARIO, por la otra parte, que aquí se llamará EL DEUDOR; hemos convenido en celebrar mediante este documento el siguiente ACUERDO DE PAGO previo las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El señor DIEGO SILVA ARDILA se vinculó a LA UNIVERSIDAD mediante Resolución de Rectoría No. 1722 del 20 de diciembre de 2006, para desempeñar el cargo de profesor Auxiliar de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Economía y Administración de la Facultad de Ciencias Humanas, vinculación efectiva a partir del 26 de enero de 2007. **SEGUNDA.** Que mediante Resolución de Rectoría No. 1231 de julio 16 de 2008, al señor DIEGO SILVA ARDILA le fue otorgada Comisión de Estudios Remunerada para realizar estudios de Ph.D. in Urban Planning and Policy en la Universidad de Illinois, Chicago, Estados Unidos, por un término de tres (3) años contados a partir del 1° de agosto de 2008. **TERCERA.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución de Rectoría No. 1231 de 2008 y con ocasión de la inversión realizada por LA UNIVERSIDAD, el señor DIEGO SILVA ARDILA y LA UNIVERSIDAD suscribieron el Contrato No. 16 de 2008, e igualmente como garantía, los señores DIEGO SILVA ARDILA, EDUARDO AUGUSTO SILVA MEJÍA y TERESA ARDILA CANCINO suscribieron pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, cuyas instrucciones de diligenciamiento quedaron estipuladas en el contrato en mención. **CUARTA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 1660 de octubre 5 de 2011, fue extendida la comisión de estudios otorgada al señor DIEGO SILVA ARDILA, bajo la modalidad de comisión de estudios no remunerada, por un término de seis (6) meses, esto es, desde agosto 1° de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, con el fin de concluir sus estudios de Ph.D. in Urban Planning and Policy en la Universidad de Illinois, Chicago, Estados Unidos. Esta extensión no obligó al profesor a ninguna contraprestación en tiempo de servicio. **QUINTA.** El tiempo total de la comisión se aplicó así: desde el 1° de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en comisión de estudios remunerada y, desde el 1° de agosto de 2011 hasta el 31 de enero de 2012 en comisión de estudios no remunerada. **SEXTA.** El señor DIEGO SILVA ARDILA se reintegró a sus funciones como profesor de tiempo completo adscrito a la Escuela de Economía y Administración de la Facultad de Ciencias Humanas a partir del 1° de marzo de 2012. **SÉPTIMA.** Mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de febrero 19 de 2016, al señor DIEGO SILVA ARDILA le fue ampliado el término para cumplir la obligación derivada de la comisión de estudios, relativa a la entrega del certificado de finalización de estudios doctorales en Urban Planning and Policy en la Universidad de Illinois, Chicago, Estados Unidos, hasta el 30 de junio de 2016. Dicha obligación fue cumplida a cabalidad mediante la entrega de la certificación de la finalización de sus estudios doctorales el día 10 de junio de 2016, e igualmente, con la entrega del diploma de grado de Doctor of Philosophy in Urban Planning and Policy de la Universidad de Illinois, el día 26 de septiembre de 2016. **OCTAVA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 473 de marzo 21 de 2017 al señor DIEGO SILVA ARDILA le fue concedido el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudios de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 del 2016, el cual se formalizó con la suscripción del otrosí No. 1 al Contrato No. 16 de 2008. **NOVENA.** Que el señor DIEGO SILVA ARDILA mediante comunicación dirigida al Rector de LA UNIVERSIDAD, recibida en la



Rectoría el día 11 de agosto de 2017, presentó renuncia al cargo de profesor, efectiva a partir del 25 de agosto del año en curso. **DÉCIMA.** Que según Resolución de Rectoría No. 1261 de agosto 25 de 2017, LA UNIVERSIDAD aceptó a partir del 25 de agosto de 2017, la renuncia presentada por el señor DIEGO SILVA ARDILA al cargo de profesor, con dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Economía y Administración de la Facultad de Ciencias Humanas. **DÉCIMA PRIMERA.** De conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 32° del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016 se pudo evidenciar que a la fecha de separación efectiva del cargo, el señor DIEGO SILVA ARDILA presenta compromiso pendiente consistente en la contraprestación, en tiempo de servicio, derivado de la comisión de estudios otorgada mediante Resolución de Rectoría No. 1231 de 2008. **DÉCIMA SEGUNDA.** Mediante Resolución de Rectoría No. 1334 de septiembre 8 de 2017, LA UNIVERSIDAD declaró el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios remunerada otorgada al señor DIEGO SILVA ARDILA mediante Resolución de Rectoría No. 1231 de 2008, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior 086 de 2016 y lo pactado en el Contrato No. 16 de 2008 y su Otrosí modificatorio, suscrito entre LA UNIVERSIDAD y el señor DIEGO SILVA ARDILA, para la realización de estudios de Ph. D. in Urban Planning and Policy en University of Illinois, Chicago, Estados Unidos. **DÉCIMA TERCERA.** Según comunicación escrita de fecha 25 de septiembre de 2017, el señor DIEGO SILVA ARDILA presentó recurso de reposición contra la Resolución de Rectoría No. 1334 del 8 de septiembre de 2017, rechazado por improcedente mediante la Resolución de Rectoría No. 1533 de octubre 9 de 2017. **DÉCIMA CUARTA.** Que con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución de Rectoría No. 1334 de 2017, el señor DIEGO SILVA ARDILA y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a favor de LA UNIVERSIDAD, las sumas de dinero contenidas en la liquidación de la inversión realizada por LA UNIVERSIDAD por concepto de comisión de estudios, esto es, la suma de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$115.335.208) conforme se establece en los artículos 34°, 35° y 36° del Acuerdo del Consejo Superior 086 de 2016. **DÉCIMA QUINTA.** Que según comunicación recibida en la División de Recursos Humanos el 11 de octubre de 2017, el señor EDUARDO SILVA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.823.291 de Bucaramanga, en calidad de DEUDOR SOLIDARIO y en representación del señor DIEGO SILVA ARDILA solicita: *"sea tenido en cuenta la siguiente forma de pago: un primer pago el día 20 de octubre de 2017, y un segundo pago el día 16 de enero de 2018"*. Igualmente, manifestó que: *"Diego Silva Ardila con c.c. 13.872.034 de Bucaramanga, no ha incumplido a la fecha ningún acuerdo de pago con otra entidad pública"*. Que en mérito de lo antes expuesto acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL DEUDOR se obliga a pagar a favor de LA UNIVERSIDAD la suma de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$115.335.208) por concepto de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD y la multa, conforme se establece en los artículos 34°, 35° y 36° del Acuerdo del Consejo Superior 086 de 2016, de la siguiente manera: Dos (2) cuotas de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$57.667.604) pagaderas cada una el día primero (1°) de noviembre de 2017 y el día treinta (30) de enero de 2018, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 657-03018-5 del Banco Occidente cuyo titular es LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acto seguido, EL DEUDOR se compromete a enviar mediante correo electrónico el comprobante de la transferencia realizada, a las siguientes cuentas de correo institucionales: bancos@uis.edu.co, tesorer6@uis.edu.co, tesoreri@uis.edu.co, asepulpa@uis.edu.co, esto, con el fin de constatar el cumplimiento de la obligación en comento. **CLÁUSULA SEGUNDA.** De conformidad con lo establecido por la Resolución de Rectoría No. 1320 de 31 de julio de 2008 por la cual se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para el Recaudo de Cartera UIS, la División de Recursos Humanos conceptuó la viabilidad de conceder este plazo sin garantía



real, teniendo en cuenta que el término no es superior a un año y por la calidad de EL DEUDOR. Para este efecto, EL DEUDOR manifiesta que actualmente es propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 22 #29-88 CASA 3 LOTE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO CAMPESTRE, FLORIDABLANCA, SANTANDER, encargado de respaldar el cumplimiento del presente Acuerdo de Pago. **CLÁUSULA TERCERA.** LA UNIVERSIDAD podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando EL DEUDOR incurra en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. Se suscribe en Bucaramanga a los 31 días del mes de octubre de 2017.


HERNÁN POBRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga




EDUARDO AUGUSTO SILVA MEJÍA -quien actúa en nombre propio y en representación del señor DIEGO SILVA ARDILA-
C.C. 13.823.291 de Bucaramanga